

de un mes (contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia) en la Sección de Gestión de Tributos Municipales, sita en la planta segunda de la Casa Consistorial en horas de 9 a 14 (art. 124 de la Ley General Tributaria y 13 de la Ordenanza Fiscal General).

Los Contribuyentes podrán interponer contra la citada Matrícula Fiscal, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de dicha Matrícula (art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 52 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956).

Oviedo, trece de setiembre de mil novecientos noventa.—El Alcalde.—9.233.

## DE PILOÑA

### Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión del 20 de agosto de 1990, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza sobre las plantaciones, repoblaciones arbóreas, su aprovechamiento y explotación.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/85 de 2 abril.

Ordenanza sobre plantaciones, repoblaciones arbóreas, su aprovechamiento y explotación.

### Preámbulo

Con el fin de que los cultivos de masas arbóreas se efectúen en condiciones de racionalidad, no deterioren el medio, y no tenga incidencia negativa en las explotaciones agrarias y ganaderas, el Ayuntamiento de Piloña considera necesario la elaboración de una ordenanza reguladora de las plantaciones y repoblaciones arbóreas.

### Artículo 1

Es objeto de esta Ordenanza regular las plantaciones y repoblaciones forestales dentro del ámbito territorial del Concejo.

### Artículo 2

La repoblación y plantación forestal en los montes de propiedad municipal, sean o no de utilidad pública, se realizará en función de la potencialidad forestal del monte y en armonía con el aprovechamiento a pasto del mismo, debiendo definirse las zonas aptas para tal fin, y teniendo en cuenta los aspectos relativos en cuanto a especies de crecimiento lento, y de crecimiento rápido.

### Artículo 3

En las zonas de uso forestal del Concejo se establecerán cuatro class para la implantación de especies arbóreas.

1. Zonas no declaradas aptas para especies de crecimiento rápido.

2. Zonas declaradas aptas para especies de crecimiento rápido, a solicitud previa del interesado y concesión de autorización por parte del Ayuntamiento.

3. Zonas declaradas de tratamiento especial, a efectos de plantaciones y repoblaciones de especies de crecimiento rápido, previa la obtención de un permiso especial otorgado por el Ayuntamiento.

4. Zonas declaradas aptas para especies de crecimiento lento, a solicitud previa del interesado y concesión de autorización por parte del Ayuntamiento. Se considerarán especies de crecimiento rápido: eucalipto, álamo, aliso, pino insignis y del país.

### Artículo 4

Quienes soliciten llevar a cabo plantaciones o repoblaciones arbóreas harán constar en la petición los siguientes datos:

- Identificación del solicitante.
- Título del terreno.
- Explicación detallada del destino actual del terreno.
- Croquis de la finca y situación.
- Cultivos circundantes.
- Superficie a ocupar en la plantación o repoblación.
- Especies a plantar.
- Proyecto técnico.
- Estudio de impacto.

### Artículo 5

1. Las plantaciones o repoblaciones con especies de crecimiento rápido se sujetarán a las siguientes condiciones técnicas:

- Distancia a terrenos de monte 20 m.
- Distancia a viales y caminos públicos 5 m.
- Distancia a caminos de uso particular 5 m.
- Distancia a praderas y pastizales 20 m.
- Distancia a manantiales y cauces fluviales 50 m.
- Distancia a zonas destinadas a cultivos 30 m.
- Distancia a viviendas u otros edificios 70 m.

2. Las distancias mínimas pueden reducirse, a solicitud del interesado, en la plantación o repoblación cuando ésta no sea susceptible de ocasionar daño o perjuicio alguno al colindante, previo informe favorable del Ayuntamiento.

### Artículo 6

1. Las plantaciones o repoblaciones con especies de crecimiento lento se sujetarán a las siguientes condiciones técnicas:

- Distancia a terrenos de monte 10 m.
- Distancia a viales y caminos públicos 5 m.

—Distancia a caminos de uso particular 5 m.

—Distancia a praderas y pastizales 10 m.

—Distancia a manantiales 20 m.

—Distancia a cauces fluviales 10 m.

—Distancia a zonas destinadas a cultivos 15 m.

—Distancia a viviendas u otros edificios 20 m.

2. Las distancias mínimas pueden reducirse, a solicitud del interesado, en la plantación o repoblación cuando ésta no sea susceptible de ocasionar daño o perjuicio alguno al colindante, previo informe favorable del Ayuntamiento.

### Artículo 7

Quien se considere perjudicado por una plantación arbórea podrá denunciarlo ante el Ayuntamiento respectivo, acompañando informe de técnico competente, expresivo de los daños y perjuicios que ocasiona.

### Artículo 8

Se prohíbe toda plantación que suponga una sustitución por eucalipto de especies de crecimiento lento.

### Artículo 9

En los terrenos en que se efectúe una plantación o repoblación de eucalipto, se destinará un 10 % de la superficie total a la plantación de especies de crecimiento lento.

### Artículo 10

Para la resolución de las solicitudes de plantación o repoblación especificadas en el Artículo 3.3., se creará una Comisión Informativa de Montes en el seno de la Corporación Municipal que recabará opinión de los vecinos de la zona.

### Artículo 11

No se autorizará el aprovechamiento maderable de plantaciones o repoblaciones que, realizadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no se ajusten a lo establecido en ella.

### Artículo 12

Las infracciones que se cometieran contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación local.

Infiesto, a trece de setiembre de mil novecientos noventa.—El Alcalde.—9.076.

## DE SAN MARTIN DE OSCOS

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1990.

Personal Laboral: Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente. Denominación: Auxiliar Administrativo (duración indefinida). N.º de vacantes: una.